



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS REGIONAL CUNDINAMARCA, nombrado mediante Resolución No. 8196 del 29 de octubre de 2021, debidamente posesionado mediante acta No 0201 del 3 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, Decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019, estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 0029 de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca negó la Licencia de Funcionamiento a la Asociación Nuevo Futuro de Colombia, identificada con NIT No. 800.230.540-4 para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 – 32 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sedes Operativas ubicadas en la denominadas Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo y centro Interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 - 23 Barrio villa 70 Alto de la virgen todos Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, para desarrollar la modalidad Internado.



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la señora Meredith Lynn Weiner Cardenas en calidad de Representante Legal de la Asociación Nuevo Futuro de Colombia, el día 06 de febrero de 2023.

Que dentro del término legal mediante radicación en físico en nueve (9) folios, de fecha 10 de febrero de 2023, con 18 anexos adjuntos en medio magnético (CD), la señora Meredith Lynn Weiner Cardenas, identificada con cédula de extranjería No. 579961, en calidad de Representante Legal de la Asociación Nuevo Futuro de Colombia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0029 de fecha 03 de febrero de 2023.

En consecuencia, pasa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Asociación Nuevo Futuro de Colombia

2

DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Que mediante Resolución No. 0029 de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca negó la Licencia de Funcionamiento a la Asociación Nuevo Futuro de Colombia, identificada con NIT No. 800.230.540-4 para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 – 32 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sedes Operativas ubicadas en la denominadas Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo y centro Interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 - 23 Barrio villa 70 Alto de la virgen todos Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, para desarrollar la modalidad Internado, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Negar la Licencia de Funcionamiento a la ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 800.230.540-4 para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No 15-32 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sedes Operativas denominadas Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo y centro Interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 -*



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

23 Barrio villa 70 Alto de la virgen todos Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, para atender Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con capacidad máxima instalada de 95 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, no puede desarrollar los servicios de protección hasta que obtenga la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

3

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. (...)"

DE LA PRESENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO

La Representante Legal de la Asociación Nuevo Futuro de Colombia, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada en la Resolución No. 0029 del 03 de febrero de 2023 en medio físico en nueve (9) folios, mediante memorando No 202344400000027332 de fecha 10 de febrero de 2023, exponiendo los motivos de inconformidad, donde como petición concreta solicita lo siguiente:

"(...) se **REVOQUE** la decisión recurrida, contenida en la Resolución No 0029 del 3 de febrero de 2023, y en su lugar se proceda a otorgar **"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.230.540-4, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO PARA ATENDER NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 7 A 18 AÑOS,**



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS por cuanto cumplimos cabalmente todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por la entidad para acceder a su concesión, en los términos y parámetros correspondientes (...)*

ACTUACIONES PROCESALES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION REGIONAL EN EL TRÁMITE DEL RECURSO

Al entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0029 del 03 de febrero de 2023, una vez verificado que fue interpuesto dentro del término legal establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, mediante memorando No 202344200000012823 de fecha 15 de febrero de 2023, corrió traslado por competencia al equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento – Grupo de Asistencia técnica, con el fin de resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto, esto de conformidad con el cumplimiento de requisitos exigidos en cada uno de los componentes, y la normatividad para las licencias de funcionamiento. Así mismo se profiere auto mediante el cual se decretan pruebas de fecha 15 de febrero de 2023, el cual fue debidamente comunicado a la señora Meredith Lynn Weiner Cardenas en calidad de Representante Legal de la Asociación Nuevo Futuro de Colombia por correo electrónico el día 15 de febrero de 2023

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023, dirigido a los profesionales técnicos delegados dentro de la revisión del Componente técnico 1 – Proceso de atención y técnico 2 – salud y nutrición, la profesional de dirección - líder del trámite de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, le informa que teniendo en cuenta que éstos fueron los componentes que no cumplieron los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, por lo que se remiten los soportes presentados por el operador con el recurso de reposición interpuesto, solicitando se realicen las acciones correspondiente a fin de verificar el cumplimiento.

NORMATIVAD APLICABLE

De conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, en garantía



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019; estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional. 5

Así mismo La Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019 frente a las Licencias de Funcionamiento estableció en su artículo 12 lo requerido para la licencia de funcionamiento, en su artículo 13 las clases de licencias, en el artículo 13.2 la licencia de funcionamiento Bienal, así mismo estableció lo referente a la renovación de licencias como lo es en su artículo 24 los requisitos para renovación de licencia, en el artículo 25 el trámite para renovación de la licencia, y en el artículo 25.1, la verificación de requisitos para el otorgamiento o renovación de licencia de Funcionamiento.

Que el Lineamiento Técnico para la Implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 1 del 27/07/2021, aprobado mediante resolución No 4199 del 15 de julio de 2021, tiene como propósito establecer las directrices que se deben cumplir para la atención de a los niños, niñas y adolescentes en las diferentes modalidades de restablecimiento de derechos, con el fin de superar las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos.



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

Que el Manual Operativo Modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, Versión 2 del 08/07/2022, Aprobado mediante resolución No 3368 de 20 de junio de 2022, tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a las niñas, los niños y los adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en a partir del artículo 74 los recursos contra los actos administrativos, en su artículo 76 la oportunidad y presentación de los mismos, en su artículo 77 los requisitos, el artículo 79 indica el trámite de los recursos y pruebas y el artículo 80 la decisión de los recursos.

La finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el acto administrativo expedido por el funcionario de la administración que tomó la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está es decir negando el recurso de reposición.

Que conforme a lo anterior la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca expidió la Resolución 0029 del 03 de febrero de 2023, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento a la Asociación Nuevo Futuro de Colombia, por lo cual es el competente para resolver el recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES DEL ICBF FRENTE AL RECURSO

De conformidad con la negación de la resolución de licencia de funcionamiento y la revisión de los requisitos que no dieron cumplimiento en los componentes que dieron lugar a dicha negación, el Despacho entra a decidir de fondo sobre lo recurrido por la Representante Legal de la Asociación Nuevo Futuro de Colombia:

Frente al componente modelo de Atención y los parámetros indicados por el componente como no cumple, se tiene lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2023, dirigido a la líder del trámite de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, la contratista del Grupo de Asistencia técnica delegada para la revisión del componente técnico 1 informa:

44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023

(...) Que revisada la propuesta de implementación y cualificación PIYC, radicada por el operador Asociación Nuevo Futuro de Colombia, se evidencia que da cumplimiento a lo solicitado en el instrumento y acta de renovación de licencia de funcionamiento y adicional dicho documento ya cuenta con oficio de aprobación por parte de la Regional Bogotá para la vigencia 2023(...).

De otra parte, en el informe de verificación de fecha 28 de febrero de 2023, frente a los requisitos técnicos modelo de atención, anexo 9 PIYC, presentando dentro de los soportes documentales que acompañan el recurso de reposición se establece por parte del profesional delegado lo siguiente:

2. COMPONENTE TÉCNICO			
2.1.	Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC: Nota 5: No se debe copiar, ni transcribir lo contemplado en el Anexo 2: "Matriz de Proceso de Atención" del Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas, y los adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, versión 1, Página 59.	APLICA	CUMPLE
2.2.2.2	Prevención de situaciones de riesgo: Verifique el desarrollo de este ítem en la propuesta de cualificación del PIYC. Se debe identificar otras situaciones de riesgo en la prestación del servicio (rutas internas) y proponer acciones de prevención para mitigar y minimizar estos riesgos.	APLICA	CUMPLE
2.2.2.5	Evidencias	APLICA	CUMPLE (...)"

Frente al componente Técnico – Salud y nutrición y los parámetros indicados por el componente como no cumple, se tiene lo siguiente:

Mediante formato de acta de visita de licencia de funcionamiento se registro la visita realizada el día 21 de febrero de 2023, al operador **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, a las sedes ubicadas en Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar el Polo Carrera No 9-59 Villa 70 alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo, Centro interactivo FLOREVER Calle 9 No 8- 23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen Municipio de la Calera Departamento de Cundinamarca, con el objetivo de realizar verificación de requisitos técnicos 2 Salud y nutrición, a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 0029 del 3 de febrero de 2023, donde los profesionales, señalaron:



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

"(...) se concluye que el operador da cumplimiento total al componente de salud y nutrición de acuerdo con la guía técnica del componente de Alimentación y nutrición V5 y la guía técnica para la metrología aplicada a los procesos misionales V5. (...)"

Así mismo en el informe de verificación de fecha 28 de febrero de 2023, frente a los requisitos técnicos 2 Salud y nutrición se indicó: *"(...) verificados los soportes documentales que acompañan el recurso de reposición se establece:*

2. COMPONENTE TÉCNICO			
2.3.	Salud y Nutrición	Aplica	Cumple
2.2.1			
2.3.1	Ejes de la seguridad alimentaria y nutricional	Aplica	Cumple
2.3.2	Toma de peso y talla	Aplica	Cumple
2.3.3	Educación Alimentaria y nutricional	Aplica	Cumple
2.3.4	Gestiones en salud	Aplica	Cumple
2.3.5	Alimentación.	Aplica	Cumple
2.3.6	Servicios de alimentos contratados con terceros o descentralizados	No Aplica	-
2.3.7	Selección de proveedores	Aplica	Cumple
2.3.8	Encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada	Aplica	Cumple
2.3.9	Personal Manipulador de Alimentos	Aplica	Cumple
2.3.10	Condiciones del almacenamiento de alimentos	Aplica	Cumple
2.3.11	Condiciones en el servicio de alimentos	Aplica	Cumple
2.3.12	Condiciones higiénicas del proceso de preparación	Aplica	Cumple
2.3.13	Condiciones físicas del servicio de alimentos	Aplica	Cumple
2.3.14	Condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos	Aplica	Cumple
2.3.15	Programa de verificación y calibración	Aplica	Cumple
2.3.16	Inspección de equipos	Aplica	Cumple
2.3.17	Espacio de promoción de la lactancia materna y manejo de sucedáneos de la leche materna	No Aplica	-
2.3.18	Plan de Saneamiento Básico.	Aplica	Cumple
2.3.19	Buenas Prácticas de manufactura	aplica	Cumple
2.3.20	Hábitos saludables	aplica	Cumple
2.3.21	Recreación y actividad física	aplica	Cumple

(...)"



ICBF



ICBF



ICBF



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023

Por anterior y una vez valorados los informes aportados por los colaboradores designado por el ICBF Regional Cundinamarca para la revisión de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 que fueron objeto de recurso se determinó lo siguiente:

" (...)

COMPONENTE TECNICO MODELO DE ATENCION	CUMPLE
COMPOENTE TECNICO SALUD Y NUTRICION	CUMPLE

por lo anterior y teniendo en cuenta los conceptos de fecha 3 de febrero de 2023, por parte de los profesionales delegados de los componentes, legal, administrativo y financiero en los cuales se concepto

9

COMPONENTE LEGAL	CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL COMPONETE
COMPOENTE ADMINISTRATIVO	CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL COMPONETE
COMPONENTE FINANCIERO	CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL COMPONETE

En este sentido, una vez revisado el proceso de renovación y documentación presentada dentro del recurso de reposición se evidencia cumplimiento Total de los requisitos en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento y de acuerdo con lo establecido en 3899 de 2010, TÍTULO III. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A PERSONAS JURÍDICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS. CAPÍTULO I, ARTÍCULO 13. CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, el cual refiere: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI*, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín. (* el artículo 2 de la Resolución 9995 de 2019, por la cual se modifica la Resolución número 3899 de 2010, refiere: "En adelante, el término Proyecto de Atención Institucional (PAI), contenido en la Resolución número 3899 de

44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

2010, se modifica por el de documento técnico que contenga la propuesta de atención, de acuerdo con lo que se defina en el lineamiento técnico o manual operativo correspondiente de cada modalidad.)", una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA, modalidad INTERNADO por dos (2) años y se otorga bajo las siguientes características:

Sede	Población que atender	Capacidad Instalada
<p>Sede administrativa Calle 94 No. 15 - 32 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá</p> <p>Sedes Operativas</p> <p>Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen La Calera</p> <p>Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita La Calera</p> <p>Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita La Calera</p> <p>Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen La calera</p> <p>Hogar el Eden Vereda el Salitre Finca Jadet La Calera</p> <p>Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo. La Calera</p> <p>Centro Interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 - 23 Barrio villa 70 Alto de la virgen la calera Departamento de Cundinamarca</p>	<p>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 7 A 18 AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</p>	<p>95 CUPOS distribuidos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hogar Salitre I, niñas y adolescentes de 14 a 16 años capacidad 16 cupos - Hogar Salitre II, niñas y adolescentes de 7 a 14 años capacidad de 16 cupos - Hogar Calera Niñas y adolescentes de 14 años en adelante, capacidad de 15 cupos - Hogar Eden Niños y adolescentes de 13 a 16 años capacidad 17 cupos - Hogar Esmeraldita de niños y adolescentes de 7 a 14 años, capacidad 13 cupos - Hogar Polo, niños y adolescentes de 16 en adelante, capacidad de 16 cupos 18

10

Nota: la distribución de los cupos y población de los hogares se encuentran establecidos de acuerdo con visita y propuesta del operador a fin de realizar separación de dormitorios por etapa de curso de vida y a partir de los 6 años y separación por sexo, como lo demarca el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V2



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

Por lo anteriormente señalado y conforme a las consideraciones expuestas respecto al recurso interpuesto por la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, es del caso concluir que le asiste la razón a la recurrente y por tanto se **REVOCA** la decisión contenida en la Resolución No. 0029 del 03 de febrero de 2023, toda vez que se logra probar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019.

En consecuencia, se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos años a la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No. 15 – 32 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá D.C y sedes Operativas denominadas Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo y centro Interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 - 23 Barrio villa 70 Alto de la virgen, todos ubicados en el Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad Internado, cuya capacidad máxima instalada es de 95 cupos para atender Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

En merito expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **REVOCAR** la Resolución No. 0029 del 03 de febrero de 2023, mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento a la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 800.230.540-4 para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No 15-32 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sedes Operativas denominadas Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo y centro Interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 - 23 Barrio villa 70 Alto de la virgen todos Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, en la



44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

modalidad Internado, para atender Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con capacidad máxima instalada de 95 cupos.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bial a la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 800.230.540-4, para la sede para la sede Administrativa ubicada en la Calle 94 No 15-32 oficina 602 de la Ciudad de Bogotá D.C., y sedes Operativas denominadas Hogar Calera Calle 9 No 8-23 Barrio Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar Salitre I Vereda el Salitre Finca Mariquita, Hogar Salitre II Vereda Salitre Finca Mariquita, Hogar El Polo Carrera 9 No 9 - 59 Villa 70 Alto de la Virgen, Hogar el Edén Vereda el Salitre Finca Jadet, Hogar Esmeraldita Vereda San Jose Finca el Recuerdo y centro interactivo FLOREVER Calle 9 No 8 - 23 Barrio villa 70 Alto de la virgen todos Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para atender Niñas, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con capacidad máxima instalada de 95 cupos distribuidos de la siguiente manera: Hogar Salitre I, niñas y adolescentes de 14 a 16 años capacidad 16 cupos, Hogar Salitre II, niñas y adolescentes de 7 a 14 años capacidad de 16 cupos, Hogar Calera Niñas y adolescentes de 14 años en adelante, capacidad de 15 cupos, Hogar Edén Niños y adolescentes de 13 a 16 años capacidad 17 cupos, Hogar Esmeraldita de niños y adolescentes de 7 a 14 años, capacidad 13 cupos, Hogar Polo, niños y adolescentes de 16 en adelante, capacidad de 16 cupos 18.

12

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el término de la Licencia de Funcionamiento Bial concedida comenzara a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la Asociación, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (02) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016 8282 de 2017 y 8113 de 2019 expedidas por el ICBF.

ARTICULO CUARTO. – COMUNICAR a la coordinación del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cundinamarca con el fin de que designe e informe a los profesionales correspondientes para que desarrollen a través del Monitoreo y evaluación, el ejercicio de Asistencia Técnica y Supervisión descritas en el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, niñas y los adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de Derechos V1, a fin de alcanzar los estándares de calidad demarcados para la modalidad.

44000

RESOLUCION No. 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023**

ARTICULO QUINTO. – La Licencia de Funcionamiento Bienal concedida a la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, no la autoriza a desarrollar actividades distintas a las contenidas en los estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulen la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

13

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria

ARTICULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria

Dada en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yuri Marcela Hernández – Contratista Grupo Jurídico
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico
Pública



Al contestar cite este número



Radicado No:
202344200000035401

Bogotá D.C., 2023-03-06

Señora
MEREDITH LYNN WEINER CARDENAS
Representante legal
ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA
Calle 94 No 15-32 Oficina 602
Bogotá D.C

CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION 0147 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, ubicado en la Carrera 47 No. 91 – 74, Barrio La Castellana de la Ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de llevar a cabo la notificación personal de la **Resolución No. 0147 de fecha 06 de Marzo de 2023.**

Se le hace saber que si no comparece dentro del término establecido se procederá a notificar el acto administrativo por aviso, conforme lo establece Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yuri Marcela Hernández – Contratista Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 – 74, Bogotá D.C.
PBX: 473 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Yuri Marcela Hernandez Caviedes

De: Yuri Marcela Hernandez Caviedes
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 12:15 p. m.
Para: NUEVOFUTURODECOLOMBIA-2; NUEVOFUTURODECOLOMBIA-1
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: Citación de Notificación - Resolución No 0147 de fecha 06 de marzo de 2023
Datos adjuntos: MEMORANDO CITACION.pdf

Buen día

Señora
MEREDITH LYNN WEINER CARDENAS
Representante legal
ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA

Cordial saludo;

De manera atenta remito en adjunto memorando No 202344200000035401 de fecha 2023-03-06 de Citación de Notificación personal de la Resolución No 0147 de fecha 06 de marzo de 2023, de la cual, de manera atenta, se le hace saber que si no comparece dentro del término establecido se procederá a notificar el acto administrativo por aviso, conforme lo establece Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Yuri Marcela Hernández Caviedes
Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 – 74 Barrio La Castellana – Bogotá D.C.
• Tel.: 4377630 Ext: 141016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita
01 8000
www.icb



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: P

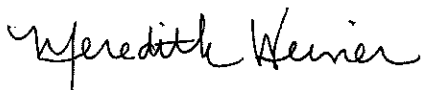
44200

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:48 p.m., compareció la señora **MEREDITH LYNN WEINER CARDENAS** identificada con la C.E. No. 579961, Representante Legal de la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA** identificada con **NIT No. 800.230.540-4**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No 0147 de fecha 06 de marzo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023".

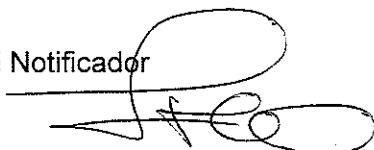
Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de la copia de la Resolución No 0147 de fecha 06 de marzo de 2023, informándole que contra esta esta decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

El Notificado



MEREDITH LYNN WEINER CARDENAS
C. E. No. 579961.

El Notificador



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

En los términos del numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico: mer.cardenas@gmail.com

FIRMA y C.C. Meredith Weiner CE 579961

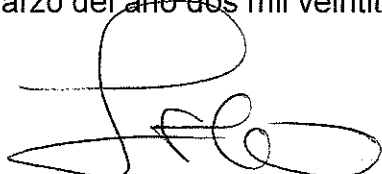
Proyectó: Yuri Marcela Hernández – Contratista Grupo Jurídico

44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja constancia que el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), quedó ejecutoriada la Resolución No. 0147 del 6 de marzo de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0029 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023.”**, la cual fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2023, a la señora **MEREDITH LYNN WEINER CARDENAS**, Representante Legal de la **ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA** y contra la cual no procede recurso alguno en los términos de ley.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yuri Marcela Hernandez – Contratista Grupo Jurídico